

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 018-2023-OCI/2755-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN
FITZCARRALD
SAN LUIS, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, ANCASH**

**OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA
LOCALIDAD DE CARASH, DISTRITO DE SAN LUIS,
PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD,
DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

HITO DE CONTROL N° 1 –OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023**

TOMO I DE I

SAN LUIS, 19 DE OCTUBRE DE 2023

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE
N° 018-2023-OCI/2755-SCC

**OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH, DISTRITO DE SAN LUIS,
PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

HITO DE CONTROL N° 1 – OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	19
IX. CONCLUSIONES	19
X. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE

N° 018-2023-OCI/2755-SCC

OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

HITO DE CONTROL N° 1 –OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, mediante oficio de comunicación n.° 118-2023-OCI/MPCFF de 10 de octubre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2755-2023-018, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el otorgamiento de la buena pro, ejecución, recepción y liquidación del contrato de ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash; se realizan conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash”, e incluye el detalle de la evaluación del primer hito de control denominado Otorgamiento de la buena pro, y ha sido ejecutado del 10 al 16 de octubre de 2023, en las instalaciones de Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante “Entidad”, sito en Plaza de Armas s/n, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 241-2023-MPCFF-SL/GM de 16 de junio de 2023, se aprobó el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash del distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermín

Fitzcarrald – departamento de Ancash”, en adelante “obra”, con código único de inversiones n.º 2532135, por el monto de S/3 676 894,41 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA “OBRA”

CD	Costo Directo	2 212 223,97
GG	Gastos generales (12,99%)	287 410,48
U	Utilidad (10%)	221 222,39
ST	Sub Total	2 720 856,74
I	IGV (18%)	489 754, 21
PEO	Presupuesto de ejecución de obra	3 210 610,95
SO	Supervisión de obra (5,69%)	182 733,46
ET	Elaboración de expediente técnico	34 000,00
EET	Evaluación de expediente técnico	30 000,00
GGP	Gestión de proyectos	219 550,00
MIP	Monto de inversión del proyecto	3 676 894,41

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 241-2023-MPCFF-SL/GM de 16 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante Formato n.º 2, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra; asimismo, mediante Formato n.º 4 de 25 de agosto de 2023 se designó al comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra, en adelante “procedimiento de selección”.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección, así como, las bases administrativas, en el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MPCFF/CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA

Convocatoria		Cronograma		
Información General				
Nomenclatura:	LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1			
N° Convocatoria:	1			
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad			
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado			
Versión SEACE	3			
Identificador Convocatoria:	935196			
Información general de la Entidad				
Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD			
Dirección Legal:	AV. FITZCARRALD N° 504 - PLAZA DE ARMAS - SAN LUIS (ANCASH-CARLOS FERMIN FITZCARRALD-SAN LUIS)			
		Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
		Convocatoria	29/08/2023	29/08/2023
		Registro de participantes(Electronica)	30/08/2023 00:01	28/09/2023 23:59
		Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/08/2023 00:01	13/09/2023 23:59
		Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/09/2023	20/09/2023
		Integración de las Bases OFICINA DE UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MPCFF-SL	20/09/2023	20/09/2023
		Presentación de ofertas(Electronica)	29/09/2023 00:01	29/09/2023 23:59
		Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MPCFF-SL	02/10/2023	02/10/2023
		Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MPCFF-SL	03/10/2023 08:30	03/10/2023

Fuente: Portal electrónico del SEACE

En ese contexto, la Comisión de Control ha efectuado la evaluación del Hito de Control n.º 1 denominado “Otorgamiento de la buena pro”, del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, con el objetivo de determinar si el presente hito de control se ha realizado de acuerdo a la normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión de la documentación e información vinculada al Hito de Control n.º 1: Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección para la ejecución de la obra; se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación pública convocada, las cuales se exponen a continuación:

1. MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN FUE DESIGNADO Y PARTICIPÓ EN LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PESE A QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR DICHO ÓRGANO COLEGIADO

a) Condición

Mediante Formato n.º 4 de 25 de agosto de 2023 se designó a los integrantes del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, según se detalla:

CUADRO N° 2
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Presidente Titular	Edgar Luis Blas Uribe	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer Miembro Titular	Juan Wilder Rashta Patricio	Jefe de la Unidad de Estudios Definitivos y Ejecución de Obras
Segundo Miembro Titular	Noe Agurto Tolentino	Jefe de la Unidad de Logística
Suplente Presidente	Miguel Andres Damazo Obregon	Jefe de la Unidad de Planeamiento Territorial
Suplente Primer Miembro	Daniel Gratiliano Norabuena Sanchez	Jefe de la Unidad Formuladora
Suplente Segundo Miembro	Hector Raul Gutierrez Castillo	Gerente de Administración y Finanzas

Fuente: Formato n.º 4 de 25 de agosto de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la consulta efectuada al portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, específicamente al Registro de Grados y Títulos¹, se advirtió que el señor Daniel Gratiliano Norabuena Sanchez tiene como formación académica: bachiller en economía; asimismo, según el legajo del citado servidor público, se advierte que acreditó como experiencia profesional, labores como formulador y evaluador de proyectos de inversión de entidades públicas y privadas, asistente de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Pontó y asistente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Nicolás; evidenciándose que no tenía conocimiento técnico en el objeto de la

¹ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

contratación, pues el procedimiento de selección tiene por objeto de contratación² la **ejecución de una obra**.

Pese a ello, participó en la fase de selección suscribiendo el “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023.

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo previsto en los numerales 44.2 y 44.5 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *“Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)”* y *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente”*.

Del citado dispositivo legal, se desprende que el comité de selección debe estar conformado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dicha tarea; así, el Reglamento en mención ha dispuesto que el comité de selección esté integrado por dos (2) personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En ese orden de ideas, cabe indicar que el objeto de la convocatoria es la ejecución de una obra de saneamiento, en consecuencia, el conocimiento técnico está referido al requerimiento técnico mínimo de la obra que se pretende ejecutar, es decir, a las características, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido en las bases y en las disposiciones legales que regulan la ejecución de obras de saneamiento, por lo que dicho conocimiento técnico no se puede ignorar para la conformación del comité de selección.

En conclusión, se advierte que el señor Daniel Gratiliano Norabuena Sanchez, designado como miembro suplente del comité de selección y que participó en la fase de selección, no tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puesto que no cuenta con la formación académica ni la experiencia profesional correspondiente, lo que afectaría la legalidad de los actos públicos emitidos por dicho órgano colegiado.

b) Criterio

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...).

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su

² Según lo indicado en la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente (...).

c) Consecuencia

El hecho advertido, afectaría la legalidad de los actos públicos emitidos por el comité de selección.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS PRESENTADAS POR POSTORES POR ERRORES DE DIGITACIÓN QUE NO ALTERAN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, ADEMÁS DE MOTIVAR SU DECISIÓN CON ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; LO CUAL AFECTARÍA LA COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE PROPICIAR QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA

a) Condición

De la revisión del “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023, se advirtió la inscripción de veinte y seis (26) participantes, de los cuales cinco (5) postores presentaron el 29 de setiembre de 2023 sus ofertas a través del portal electrónico del SEACE.

Asimismo, se advirtió que el comité de selección no admitió la oferta de cuatro (4) postores, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1 CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.	POSTOR 2 CONSORCIO SAN JOSE	POSTOR 3 CORPORACION J & J INGENIEROS S.A.C	POSTOR 4 CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C	POSTOR 5 CONSORCIO CARASH
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	SI	SI	SI	SI	SI

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1 CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.	POSTOR 2 CONSORCIO SAN JOSE	POSTOR 3 CORPORACION J & J INGENIEROS S.A.C	POSTOR 4 CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C	POSTOR 5 CONSORCIO CARASH
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2).	SI	SI	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3).	SI	SI	SI	SI	SI
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.º 4)	SI	SI	SI	SI	SI
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 5).	NO CORRESPONDE	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI
g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo n.º 6).	Si con errores	Si con errores	Si con error	Si con error	SI
ESTADO DEL POSTOR	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, los postores antes mencionados presentaron las siguientes ofertas económicas:

CUADRO N° 4 OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	PRECIO OFERTADO S/	% VALOR REFERENCIAL
POSTOR 1 CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.	2 889 549,86	90,00%
POSTOR 2 CONSORCIO SAN JOSE	2 889 549,86	90,00%
POSTOR 3 CORPORACION J & J INGENIEROS S.A.C	2 889 549,86	90,00%
POSTOR 4 CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C	3 142 739,93	97,89%
POSTOR 5 CONSORCIO CARASH	3 150 168,53	98,12%

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, como resultado del procedimiento de selección, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Carash, por el importe de S/3 150 168,53, que representa el 98,12% del valor referencial, siendo la mayor oferta económica presentada.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por los postores señalados en el cuadro anterior, se advirtió que el comité de selección no admitió cuatro (4) ofertas por errores materiales subsanables, según lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, según se detalla:

Respecto a la oferta presentada por el postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C

El comité de selección señaló en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023, que no admitió

la oferta del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. por haber modificado la descripción de la partida 02.05.09.01 en el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, considerando tal situación como un error no subsanable.

CUADRO N° 5
DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 02.05.09.01 SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y OFERTA
PRESENTADA POR EL POSTOR

Partida	Según expediente técnico			Según oferta presentada por el postor		
	Descripción	Unidad	Metrado	Descripción según oferta económica del postor	Unidad	Metrado
02.05.09.01	Suministro e instalación de accesorios PVC /reservorio	GLB	1,00	Suministro e instalación de accesorios p /reservorio	GLB	1,00

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el comité de selección consignó en el acta en mención:

"Por lo tanto, la oferta del postor carece de congruencia, de precisión, claridad y tiene información contradictoria y confusa, por lo que, el comité de selección no puede suponer o asumir una interpretación forzada de la información que contenga la oferta del postor, o avalar una información ambigua o inexacta de conformidad con lo descrito en la Resolución n.º 381-2019-TCE -S1, (...) al presentarse una oferta profusa, confusa e incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (...)

Además de ello, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación ...". Como se aprecia en la oferta económica solo es posible subsanar la rúbrica y la foliación, los demás errores no son subsanables como es en el presente caso.

Decisión

El comité de selección por UNANIMIDAD declara NO ADMITIDA LA OFERTA".

Al respecto, se advierte que la oferta del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. no fue admitida por omisión (de dos letras) en la descripción de la partida 02.05.09.01 (**ver cuadro n.º 5**), por lo que se trataría de un error de digitación; no obstante, el número de la partida: "02.05.09.01", la unidad de medida: "GLB" y el metrado: "1.00", consignados en el presupuesto presentado por dicho postor, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico; mas aun, si el postor consignó en el ítem 02.05.09, que comprende a la partida 02.05.09.01, la descripción: "Suministro e instalación de accesorios p/reservorio"; el cual coincide con el ítem del presupuesto del expediente técnico:

IMAGEN N° 2
DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM 02.05.09, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

02.05.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS P RESERVORIO		
02.05.09.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PVC/RESERVORIO	GLB	1.00

Fuente: Expediente técnico de la obra

Cabe resaltar que el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de la partida, sino sobre la descripción de la misma, aspecto que, como se ha referido, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención, por lo que, no existiría una deficiencia de identificación en la partida.

En este punto, cabe traer a colación los argumentos planteados por el comité de selección, quien ha sostenido que, aun tratándose de un error, aquel no podría ser subsanado por no estar contemplado dentro de los supuestos de subsanación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el numeral 60.4 del artículo 60° del citado dispositivo legal, menciona respecto de la subsanación del documento que contiene el precio de la oferta, lo siguiente:

“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados”. (el subrayado es nuestro)

Como se aprecia, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación: foliación, rubrica, y errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

No obstante, es importante mencionar que el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual modo, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, se debe tener en cuenta el análisis de la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que señala: “En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas⁶ o errores de digitación⁷, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.**

(6) Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

(7) Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza”.

En ese contexto, se tiene que si bien el error de omisión de dos (2) letras en la descripción de la partida 02.05.09.01, observada por el comité de selección no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, no solo porque la normatividad no ha contemplado tal consecuencia para deficiencias de esa naturaleza, sino porque resultaría absolutamente contrario a todo criterio de razonabilidad derivar tal conclusión ante errores materiales evidentes que de ningún modo alteran ni conducen a error sobre el alcance de la propuesta económica³; y es que, en el presente caso, se trata un error de supresión evidente (error de digitación), el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, dicho error no es susceptible de alterar el contenido de la oferta; máxime, si el postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C., consignó en el presupuesto de su oferta económica, el ítem 02.05.09, que contiene a la partida 02.05.09.01, con la misma descripción que figura en el presupuesto del expediente técnico.

Aunado a ello, el comité de selección no tuvo en consideración que, a través del Anexo n.º 3 el citado postor declaró bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

De otro lado, según el “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023, el comité de selección consignó que el citado postor presentó su oferta con errores en los subtotales de las partidas 02.05.06, 02.05.07, 02.05.08, 02.05.09 y 02.05.10; adjuntando solo una imagen en la que se visualiza dichas partidas, y no realizando el análisis correspondiente.

Sin embargo, de la revisión efectuada al Anexo n.º 6 Precio de la oferta del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C., se advirtió que no existen tales errores aritméticos en los subtotales, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

02.05.06	CARPINTERIA METALICA				452.30
02.05.06.01	MARCO Y TAPA METALICA DE 0.60 X 0.60 m - ZONA HUMEDA	und	1.00	452.30	452.30
02.05.07	PINTURAS				85.66
02.05.07.01	PINTURA EN EXTERIORES CON ESMALTE SINTETICO	m2	4.94	17.34	85.66
02.05.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS				236.42
02.05.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10, 2" (REBOSE)	m	11.50	15.36	176.64
02.05.08.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 1 1/2"	m	3.50	11.16	39.06
02.05.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 3/4"	m	3.50	5.92	20.72
02.05.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS P/RESERVORIO				580.62
02.05.09.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS P/RESERVORIO	GLB	1.00	580.62	580.62
02.05.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS				446.83
02.05.10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE 2"	und	1.00	105.84	105.84
02.05.10.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE 1 1/2"	und	1.00	78.72	78.72
02.05.10.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE 3/4"	und	2.00	50.80	101.60
02.05.10.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA FLOTADORA DE 3/4"	und	1.00	160.67	160.67
03	ALCANTARILLADO SANITARIO				404,247.66

Fuente: Oferta presentada por el postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

³ Concordante con la Resolución n.º 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016.

No obstante, en el supuesto negado que existan errores aritméticos en la oferta económica presentada por el referido postor, el comité de selección tenía la obligación de efectuar su corrección, debiendo costar dicha rectificación en el acta respectiva, en virtud de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no ocurrió en el presente caso.

Asimismo, en dicha acta, el comité de selección hizo alusión a la Resolución n.° 381-2019-TCE-S1, en la cual se menciona que corresponde la no admisión o descalificación de una oferta por profusa, difusa o incongruente debido a que imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la oferta. Sin embargo, en el presente caso, dicha situación no se presenta, pues no se ha evidenciado ninguna divergencia relevante en el “Anexo n.° 6 – Precio de la oferta” del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C., que dé mérito a no admitirla, pues como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, los errores formales advertidos por la Entidad no tienen que ver con el contenido relevante del referido al Anexo n.° 6, cuyo propósito es expresar la oferta económica del postor⁴.

Y por último, el comité de selección consignó en la citada acta:

*“(…) **EXPERIENCIA DEL POSTOR:** presenta los documentos del CONTRATO N° 032-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío de Membrillo, distrito de Pacaipampa, Ayabaca, Piura, del cual se observa que no se ha adjuntado la resolución de aprobación de mayores metrados, dado que dicha aprobación ha tenido incidencia en el monto inicialmente contratado.*

(…) al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de una obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de una obra.

Así en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente (resolución de aprobación) en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que en este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignada en el acta de recepción de obra o resolución de aprobación de la liquidación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia de postor en la especialidad.

Lo contrario al presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o resoluciones de aprobación que pudieron haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

Atendiendo a ello, en el presente caso se aprecia que pese a haber existido mayores metrados, implica la modificación del monto contractual, teniendo incidencia en el monto inicialmente contratado; razón por la cual se concluye que el contrato presentado se encuentra incompleto, sin que sea posible identificar una correspondencia entre el monto consignado en el contrato principal y el monto que implica la ejecución de la obra.

⁴ Concordante con la Resolución n.° 2117-2020-TCE-S4 de 30 de setiembre de 2020.

Por los argumentos expuestos, el comité de selección concluye que los documentos que el Consorcio presentó para acreditar la supuesta experiencia proveniente del CONTRATO

N° 032-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (...) no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado.

En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del Consorcio, correspondiente al CONTRATO N° 032-2017-VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 3,124,812.11 al monto total declarado EN EL Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 380,706.49, monto que es inferior al monto mínimo exigido en las bases para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto, la oferta del postor, se considera DESCALIFICADA”.

Sobre el particular, de la revisión de la oferta del citado postor, se advirtió que presentó, entre otros documentos, el Anexo n.° 10, conforme se detalla:

CUADRO N° 6
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

N°	Entidad	Objeto del contrato	N° Contrato	Importe S/
1	Gobierno Regional de Lima	Mejoramiento del sistema de agua en el centro poblado San Pedro de Pallac en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral - Lima	08-2016-GRL	380 706,49
2	Programa de Saneamiento Rural	Instalación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en el departamento de Piura ítem 4: Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el caserío de Membrillo, distrito de Pacalpampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura	032-2017-VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA	3 124 812,11
TOTAL				3 505 519,60

Fuente: Oferta presentada por el postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, para acreditar la primera experiencia, el postor presentó el contrato n.° 08-2016-GRL de 12 de enero de 2016, por el monto de S/374 000,00; así como, la Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2016-GRL/GGR de 18 de julio de 2016, que aprueba la liquidación de la obra referida en el cuadro anterior, por el monto de S/380 706,49.

Asimismo, para acreditar la segunda experiencia, el postor presentó el contrato n.° 032-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de agosto de 2017, por el monto de S/2 985 868,37; así como la Resolución Directoral n.° 031-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobó la liquidación final del contrato en mención por el monto de S/3 124 812,11.

Sin embargo, el comité de selección manifestó que el postor no presentó las adendas o resoluciones de aprobación que tuvieron incidencia en el monto contratado, lo cual implicaría que evalúe un documento incompleto, siendo que en su línea de razonamiento, no es posible identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto que acredita la ejecución y culminación de la obra.

Al respecto, se advierte que lo argumentado por el comité de selección no es congruente con lo establecido en el literal B del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales ellos mismos elaboraron, que señala:

“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como, el monto total que implicó su ejecución (...). El subrayado es nuestro.

De lo señalado, se observa que las bases integradas han establecido los documentos para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor”, siendo uno de ellos el contrato de obra con su respectiva resolución de liquidación, a fin de acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como también, el monto total de ejecución de la misma.

En esa línea, resulta cuestionable que el comité de selección haya observado la experiencia acreditada por el postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C., mediante el contrato n.º 032-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de agosto de 2017, pues este cumplió con presentar la Resolución Directoral n.º 031-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de febrero de 2019, a través de la cual se aprobó la liquidación de obra, siendo que dicho documento señala claramente que la obra fue culminada por el monto de S/3 124 812,11.

En tal sentido, no era necesario que el postor presente adicionalmente las adendas o las resoluciones de aprobación que acrediten que hubo un adicional de obra, toda vez que dicha documentación no ha sido exigible según las bases que elaboró el mismo comité de selección; máxime si de la lectura de la resolución de liquidación citada, se desprende que hubo valorización de mayores metros por el monto de S/78 754,06, aprobadas con Resolución Directoral n.º 497-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección no admitió la oferta del postor CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C., presentada por el monto de **S/2 889 549,86 (equivalente al 90% del valor referencial)**, por un error de digitación que no altera el contenido esencial de la oferta económica, y por argumentos contrarios a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases del procedimiento de selección, propiciando que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, la cual asciende a **S/3 150 168,53 (equivalente al 98% del valor referencial)**, lo cual habría **posibilitado que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por el monto de S/260 618,67.**

Respecto a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.

El comité de selección mediante “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023, dejó constancia de la no admisión de la oferta del postor CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C. por:

"b) Ha modificado la descripción, del presupuesto de obra, siendo Errores No Subsanables.

1. Partida 05.01.07.02 el metrado **DICE:** TAPA DE CONCRETO PREFABRICADP DE BUZON CON CARCO DE FIERRO FUNDIDO. **DEBE DECIR:** TAPA DE CONCRETO PREFABRICADO DE BUZON CON MARCO DE FIERRO FUNDIDO.
2. Partida 05.02.03.01.02 la descripción **DICE:** TRAZO NIVELACIIN Y REPLANTEO PRELIMINAR; **DEBE DECIR:** TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR.

Base legal:

Por lo tanto, la oferta del postor carece de congruencia, de precisión, claridad y tiene información contradictoria y confusa, por lo que el comité de selección no puede suponer o asumir una interpretación forzada de la información que contenga la oferta del postor, o avalar una información ambigua e inexacta de conformidad con o descrito en la Resolución N° 381-2019-tce-s1 "(...) al presentarse una oferta profusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (...)"

Además de ello, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación "...". Como se aprecia en la oferta económica solo es posible subsanar la rúbrica y la foliación, los demás errores no son subsanables como es en el presente caso.

Decisión

El comité de selección por UNANIMIDAD declara NO ADMITIDO LA OFERTA".

Al respecto, se advierte que el comité de selección no admitió la oferta del citado postor por haber modificado la descripción de las partidas 05.01.07.02 y 05.02.03.01.02 en el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, considerando tal situación como un error no subsanable.

CUADRO N° 7
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Partida	Según expediente técnico			Según oferta presentada por el postor		
	Descripción	Unidad	Metrado	Descripción según oferta económica del postor	Unidad	Metrado
05.01.07.02	Tapa de concreto prefabricado de buzón con marco de fierro fundido	und	56	Tapa de concreto prefabricadp de buzón con carco de fierro fundido	und	56
05.02.03.01.02	Trazo nivelación y replanteo preliminar	M2	235,62	Trazo nivelaciín y replanteo preliminar	M2	235,62

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte del cuadro anterior, respecto al ítem 05.01.07.02 hubo un error en la descripción de dicha partida, siendo que el postor consignó las palabras "PREFABRICADP" y "CARCO", siendo los términos correctos "PREFABRICADO" y "MARCO"; igual ocurrió con el ítem 05.02.03.01.02, pues el postor digitó "NIVELACIÍN", debiendo ser "NIVELACION"; es

decir, en ambos casos hubo un errores de digitación; no obstante, tanto el número, la unidad de medida y el metrado: de las partidas, consignados en el presupuesto presentado por dicho postor, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Es decir, el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de las partidas, sino sobre la descripción de las mismas, aspecto que, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención, por lo que, no existiría una deficiencia de identificación en la partida.

Es así que, dicho error de digitación a criterio del comité de selección es motivo suficiente para no admitir la oferta del postor CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.; es decir, para dicho órgano colegiado, un error de digitación, aun cuando fuera absolutamente evidente como tal, no debería admitirse su oferta económica.

En este punto, cabe traer a colación los argumentos planteados por el comité de selección, quien ha sostenido que, aun tratándose de un error, aquel no podría ser subsanado por no estar contemplado dentro de los supuestos de subsanación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el numeral 60.4 del artículo 60° del citado dispositivo legal, menciona respecto de la subsanación del documento que contiene el precio de la oferta, lo siguiente:

“60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados”. (el subrayado es nuestro)

Como se aprecia, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación: foliación, rubrica, y errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

En esa línea, si bien el artículo 60 del citado dispositivo legal no ha establecido una regla expresa que contemple el caso de errores materiales evidentes, como aquellos consistentes en deficiencias de orden tipográfico u ortográfico; ello no implica que errores de esa naturaleza, que no alteran el contenido de la oferta económica ni dificultan de forma alguna la identificación de las partidas respectivas; debas ser objeto de no admisión o descalificación. Y es que el artículo 60° no ha establecido una consecuencia de tal naturaleza para errores materiales de este tipo, pues resultaría irrazonable y desproporcionado interpretarlo de esa forma⁵.

Aunado a ello, es importante mencionar que el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; de igual modo, el principio de eficiencia y eficacia, establecido en el literal f) del citado artículo, indica

⁵ Acorde a la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016.

que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, se debe tener en cuenta el análisis de la opinión n.º 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que señala:

*“En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas⁶ o errores de digitación⁷, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.***

(6) Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

(7) Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza”.

En ese contexto, se tiene que si bien los errores de digitación en la descripción de las partidas 05.01.07.02 y 05.02.03.01.02, observada por el comité de selección no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, no solo porque la normatividad no ha contemplado tal consecuencia para deficiencias de esa naturaleza, sino porque resultaría absolutamente contrario a todo criterio de razonabilidad derivar tal conclusión ante errores materiales evidentes que de ningún modo alteran ni conducen a error sobre el alcance de la propuesta económica⁶; y es que, en el presente caso, se trata un error de digitación, el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, dicho error no es susceptible de alterar el contenido de la oferta;

Además, el comité de selección no tuvo en consideración que, a través del Anexo n.º 3 el citado postor declaró bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

De otro lado, en el acta antes citada, el comité de selección hizo alusión a la Resolución n.º 381-2019-TCE-S1, en la cual se menciona que corresponde la no admisión o descalificación de una oferta por profusa, difusa o incongruente debido a que imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la oferta. Sin embargo, en el presente caso, dicha situación no se presenta, pues no se ha evidenciado ninguna divergencia relevante en el “Anexo n.º 6 – Precio de la oferta” del citado postor, que dé mérito a no admitirla, pues como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, los errores formales advertidos por la Entidad no tienen que ver con el contenido relevante del referido al Anexo n.º 6, cuyo propósito es expresar la oferta económica del postor⁷.

⁶ Concordante con la Resolución n.º 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016.

⁷ Concordante con la Resolución n.º 2117-2020-TCE-S4 de 30 de setiembre de 2020.

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias**

“Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
- b) Declaración jurada declarando que:*
 - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
 - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
 - iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
 - iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
 - v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
 - vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
 - vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*

(...)
- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...)*

- f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; (...)*

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

- a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
(...)

60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

60.5. *Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles (...)*

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. *Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso”.*

- Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash”, publicada en el SEACE el 20 de setiembre de 2023

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

(...)

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁶, la siguiente documentación:

2.2.1.Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1.Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
(...)

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Acreditación

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)

c) Consecuencia

El hecho advertido, afectaría la competencia, eficacia y eficiencia de la contratación pública, además de propiciar que la Entidad no obtenga la oferta económica más ventajosa.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1: Otorgamiento de la buena pro, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No corresponde.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 – Otorgamiento de la buena pro, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación pública convocada, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control denominado “Otorgamiento de la buena pro”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación pública convocada.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Luis, 19 de octubre de 2023

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor
Comisión de Control Concurrente

María Regina Sánchez Pérez
Jefe de Comisión
Comisión de Control Concurrente

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos
Fermín Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

1. **MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN FUE DESIGNADO Y PARTICIPÓ EN LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PESE A QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR DICHO ÓRGANO COLEGIADO**

N°	Documento
1	Formato n.° 4 de 25 de agosto de 2023.
2	“Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023.

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS PRESENTADAS POR POSTORES POR ERRORES DE DIGITACIÓN QUE NO ALTERAN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, ADEMÁS DE MOTIVAR SU DECISIÓN CON ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS, OTORGANDO LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; LO CUAL AFECTARÍA LA COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE PROPICIAR QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA**

N°	Documento
1	“Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria” de 3 de octubre de 2023.
2	Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 123-2023-OCI/MPCFF

EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 1: Otorgamiento de la buena pro, de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 018-2023-OCI/2755-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el cita

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20202020098:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2023-CG/2755
2. Informe HC 018-2023-OCI
3. 123-2023-OCI[F]

NOTIFICADOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG/2755

DOCUMENTO : OFICIO N° 123-2023-OCI/MPCFF

EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS SAMUEL OYOLA AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROV.CARLOS F. FITZCARRALD

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202020098

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 24

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 1: Otorgamiento de la buena pro, de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2755-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el cita

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe HC 018-2023-OCI
2. 123-2023-OCI[F]



San Luis, 19 de octubre de 2023

OFICIO N° 123-2023-OCI/MPCFF

Señor:

Carlos Samuel Oyola Ayala

Alcalde

Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

Av. Fitzcarrald n.° 504 – Plaza de Armas

Ancash / Carlos Fermín Fitzcarrald / San Luis

Presente

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2755-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y, modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio del Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 1: Otorgamiento de la buena pro, de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Carash, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2755-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LEON YNTI
Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-10-2023 17:40:48 -05:00

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín
Fitzcarrald

WLLY

C.c:

Unidad de Logística

Archivo.